



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de julio de 2014

MHCD N° 589

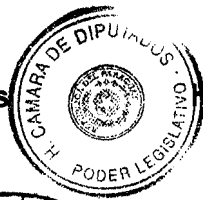
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE COMPENSACION A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU", presentado por la Diputada Nacional Cristina Villalba y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del año 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria



[Signature]

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Sra. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores

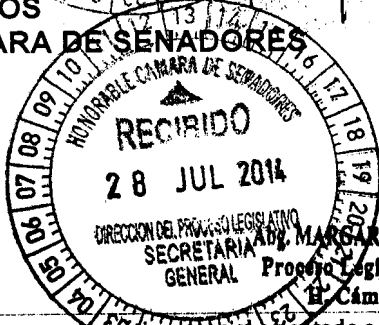


AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES



[Signature]
ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores

Vjo/ D - 1430539
D - 1430705



[Signature]
MARGARITA TAHARI COUSIRAT
Procedo Legislativo - Sría. General
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

DE COMPENSACION A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Estado paraguayo compensará a los Municipios del Departamento Canindeyú, por la desaparición de las cataratas de los Saltos del Guairá que dieran paso a la construcción de la represa Hidroeléctrica de Itaipú.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado paraguayo, dará a los Municipios del Departamento Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que el Estado paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá anualmente al Municipio de Salto del Guairá el equivalente al 2,33% (dos con treinta y tres por ciento), y a los demás Distritos del Departamento Canindeyú el equivalente al 0,67% (cero con sesenta y siete por ciento), distribuidos en partes iguales, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la Nota Reversal N° 4/09, aprobada por Ley N° 3923/09 "QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU". Esta transferencia se hará en cuotas trimestrales iguales.

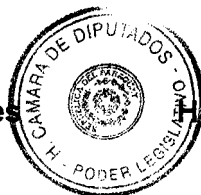
Artículo 4°.- Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras de infraestructura en turismo, urbanísticas, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. Los Gobiernos Municipales de los Distritos del Departamento Canindeyú elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.

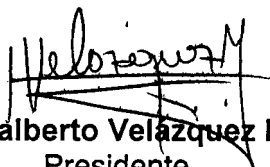
Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 23 de abril del año 2015.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

003

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 02 JUL 2014
Según Acta Nº 1 Sesión Ord
Expediente Nº 30705



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 2 de julio de 2014

Señor
Abog. HUGO A. VELAZQUEZ MORENO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley "ESPECIAL DE COMPENSACION AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ".

En la seguridad que el Señor Presidente y los miembros de la Cámara de Diputados acompañarán este Proyecto de Ley, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

Purificación Morel Alfonzo
Diputado Nacional

D. TUMA

Anada Florentina
Diputado Nacional

Mirta Ramona Mendoza D.
Diputada Nacional

DIP. GUSTAVO
CARDOSO

Dip. Danny Durand

Dip. Pelayo de Paredes

Honorable Cámara de Diputados

DIP. VICTOR GONZALEZ



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del año 1.975, las comunidades asentadas en la cuenca energética de Itaipú, vieron afectadas sus actividades comerciales, industriales y agrícola-ganaderas, a raíz de la formación del inmenso lago de Itaipú, a consecuencia de la construcción de la represa, causando perjuicios económicos, lo cual no tenía una indemnización justa por parte del Estado.

En octubre de 1982, también desaparecen definitivamente una de las maravillas de la naturaleza, los famosos Saltos del Guairá.

Era y es indudable los beneficios que brinda la energía eléctrica al país, pero no es menos cierto que los municipios afectados por el embalse de Itaipú perdieron gran parte de sus tierras y absorbido migraciones de todo el país, sin una justa indemnización proporcional por parte de la entidad binacional y del Estado como en el caso de la comunidad de Salto del Guairá.

El Municipio del Salto del Guairá perdió con la constitución del embalse, no solamente los famosos Saltos del Guairá, sino gran parte de su territorio que podría haberse destinado a una actividad productiva, inmobiliaria, etc., y que le hubiera redituado una importante cantidad de recursos provenientes de impuestos, especialmente inmobiliario.

La pérdida de su más preciada riqueza natural y de parte de su territorio, que ha quedado inundado e inútil para otro tipo de producción o actividad, fundamenta que el Municipio de Salto del Guairá afectado por el embalse sea compensado con una porción de la regalía o canon que cobra el Paraguay en Itaipú.

Mediante la Ley N° 4597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACION AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ", promulgada el 23 de abril de 2012, se ha reparado económicamente en una pequeña proporción a la comunidad de Saltos del Guairá por la desaparición de los Saltos, a consecuencia de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Itaipú.

Pero la Ley 4597/12, sólo contempla que el resarcimiento económico sea por un lapso de tres años, que se cumple en abril del año 2015.

Con el presente Proyecto de Ley, se busca que el resarcimiento económico sea de forma permanente, a fin de reparar el enorme daño causado a esta comunidad por la desaparición de los Saltos del Guairá.

En la seguridad que el Señor Presidente y los colegas diputados acompañarán este Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

[Handwritten signatures and stamps of various members of the Honorable Chamber of Deputies]

Purificación Morel Alonso
Diputado Nacional

O.TUMA

Alfredo Flores C.
Diputado Nacional

Dip. Horacio Carreras

Mirra Ramona Mendoza D.
Diputada Nacional

Dip. Dany Durand

Dip. Pilar delacruz

Dip. Victor Gonzalez

4

Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

006

En el mes de Octubre del año 1982, desaparecen definitivamente una de las maravillas de la naturaleza, los famosos Saltos del Guairá o Saltos de las Siete Caídas, por la construcción de la hidroeléctrica de la Itaipú, perdiendo la ciudad del mismo nombre, su más preciada riqueza natural, la que sin dudas hoy sería considerada patrimonio de la humanidad.

Si bien la construcción de esta represa ha beneficiado y desarrollado al pueblo paraguayo, Salto del Guairá como su madre, ha sufrido un perjuicio irreparable con la desaparición de los Saltos de las Siete Caídas, un museo natural cuya belleza incomparable atraía a turistas de todo el mundo quienes para contemplar su incomparable belleza, acudían hasta nuestra ciudad y de paso realizaban sus compras desarrollando de esta manera esta parte de nuestro país.

Cuando en el año 1982, se cerraron las compuertas de la represa del Itaipú y nuestro gran atractivo natural iba desapareciendo bajo las aguas del gran lago que hoy tomaron el lugar de los Saltos del Guairá, gran parte de la población, especialmente comerciantes, iniciaron el gran éxodo y se mudaron a otras ciudades especialmente la hoy Ciudad del Este en busca de mejores horizontes, pues el encanto que tenía nuestra comunidad habían desaparecido para dar paso al desarrollo de todo nuestro país, a expensas de la otrora Reservado 10.

Dirán los analistas, los políticos y los gobernantes de que con nosotros, los salto guaireños se ha cumplido el dicho popular de que el interés general prima sobre el interés particular, en este caso específico, los intereses de Salto del Guairá han dado paso a los intereses del país, ya que todos los pueblos del Paraguay, absolutamente todos, han recibido y están recibiendo los royalties generados por la Itaipú, siendo nuestro pueblo, el directo afectado y el que menos recurso recibe en tal concepto, porque existen ciudades que con la construcción de la Itaipú no han perdido un metro de su territorio ni menos su atractivo natural, pero que reciben sumas siderales inmensamente superiores a la comunidad que perdió todo como Salto del Guairá.

Morel Alf.
Fundación Morel Alfonso
Diputado Nacional

Medina
Dip. Pitos de Parana

O.TOMA
105
Dip. Víctor González

ENRIQUE PEREIRA
Ing. ENRIQUE PEREIRA
Honorable Cámara de Diputados

Como mera información queremos hacerle partícipe a esta Honorable Cámara que los municipios brasileños afectados por esta represa reciben lo correspondiente a los royalties directamente de la Itaipú Binacional y sin que otros municipios que no fueron afectados en su territorio reciban absolutamente nada en tal concepto.

Es indispensable que lo generado por la Itaipú Binacional beneficie a todas las comunidades de la República del Paraguay, porque es innegable que algunos o la mayoría apenas recaudan para su funcionamiento, pero es de estricta justicia que la principal afectada, la que perdió todo y en forma permanente como lo es Salto del Guairá reciba una compensación especial en tal concepto y en forma permanente.

El Congreso Nacional en un acto de justicia y como una reivindicación de la clase política paraguaya para con un pueblo, ha creado la Ley Nº 4597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIONES AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ" que contempla un resarcimiento económico del tres por ciento en concepto de lo que nuestro país recibe como compensación por la cesión de la energía eléctrica al Brasil, y por un lapso de tres años, vigente hasta el año 2015, pero que, sin embargo, Salto del Guairá sufre un perjuicio en forma permanente .

Con la plata que recibió dicho municipio mediante esa Ley Especial de Compensaciones, han construido 180.500 metros cuadrados de empedrados totalizando 201 cuadras aproximadamente, construcción y refacción de un total de 13 plazas, construcción de 10 sistemas de agua potable, entubamientos para desagües cloacales en un total de 2.247 metros lineales y pluviales de 1.871 metros, canal a cielo abierto de 265 metros lineales, construcciones varias, ayuda a 14 entidades religiosas, ampliación y refacción de la terminal de ómnibus, construcción de 7.000 metros lineales de capa asfáltica (70 cuadras), todas estas inversiones totalizando la suma de Gs. 39.086.792.538 de guaraníes, y actualmente, la duplicación de la entrada a nuestro país desde el Puesto 29 de Setiembre hasta su empalme con la Avenida Paraguay en una extensión de aproximadamente 7 kms. con un costo de 34.386.686.617 guaraníes.

Morales
Purificación Morel Alonzo
Diputado Nacional


Medina
Dip. Pilas de Paredes


OTOMA
Wanda
IO
DR. Víctor González

ENRIQUE PEREIRA
Ing. ENRIQUE PEREIRA
Honorable Cámara de Diputados

El municipio de Salto del Guairá, mediante la inversión privada está brindando mano de obra a miles de compatriotas quienes de los distintos lugares de la geografía patria acuden a ella en busca de mejores horizontes a quienes debe ofrecer los servicios más esenciales, y se toma como un desafío la construcción de la avenida costanera con una playa artificial, la que servirá como un complemento al atractivo de Salto del Guairá, para que no tenga que depender exclusivamente del comercio turístico, sujeto a la fluctuación del dinero americano y que esa comunidad tenga una vida propia, además de la construcción del segundo puente sobre el río Piratí a la entrada de la ciudad, así como la continuación de la construcción del alcantarillado sanitario con plantas de tratamientos, construcción de un pabellón para Unidad de Terapia Intensiva en el Hospital Regional, aductoras, abastecimiento, planta de tratamiento y red de distribución de agua potable entre otros proyectos, pero para que eso sea una realidad, necesitan de la continuación de los recursos estipulados en la Ley Especial de Compensaciones.

En la ley del Fonacide se contempla un porcentaje de los royalties para las gobernaciones y los municipios del Paraguay, pero casualmente se vuelve a perjudicar al municipio de Salto del Guairá, que como madre y principal perjudicada por la desaparición de los Saltos del Guairá que debería de continuar recibiendo lo estipulado en la Ley Especial de Compensaciones, hoy derogada por la del Fonacide, razón por la cual, solicitamos la modificación del artículo 3 de dicha Ley como un acto de justicia para con los habitantes de la madre de la hidroeléctrica de la Itaipú, Salto del Guairá.


Purificación Morel Alfonso
Diputado Nacional


ITG. ENRIQUE PEREIRA
Honorable Cámara de Diputados


Dip. Victor Gonzalez



PODER LEGISLATIVO

“JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTO DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU”

Este proyecto del ley se funda en esencia, en que si bien la compensación a la capital departamental de Canindeyu, Salto del Guaira, por Ley 4.597 (ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ), resultado de suma importancia de manera a mitigar en alguna medida el perjuicio irreparable que ocasiono a la región la histórica perdida de las caídas de los saltos, la misma es insuficiente, puesto que los exiguos tres años de su vigencia no permiten a la ciudad incorporar una mínima infraestructura urbana, de manera a constituirse en un polo turístico sustentable nacional e internacional, en compensación por la irremediable pérdida de la naturaleza regional, que dieran lugar a la construcción de la Hidroeléctrica de la Itaipu Binacional en su oportunidad.

Asimismo es de considerar que no solo la capital departamental hipoteco su futuro con la desaparición de las siete caídas de los saltos, sino que todo el departamento se vio cercenado en la posibilidad de convertirse en un polo de desarrollo, lo que genero con el tiempo abandono y por falta de oportunidades migración en masa de la población, generación de bolsones de pobreza extrema, así como la postergación de toda la región, constituyéndose en una de las mas humildes del país, en especial en su zona integrada por Curuguaty, Yasy Cany, Itanara, Ygatimy, Ypejhu, Ybyrarobana, Yby Pyta, Corpus Cristhi, etc., por ello corresponde y se justifica plenamente la aprobación de una nueva ley con el propósito no solo de prorrogar los beneficios para la capital Salto del Guaira, sino de incrementar la compensación a beneficio de los demás distritos que integran la región y así acrecentar el nivel de desarrollo en todas las ciudades que componen el departamento, fortaleciendo los escuálidos recursos presupuestarios municipales de la zona, aumentando la inversión del estado en cada región, en especial en el área de la salud, educación, infraestructura vial, seguridad y combate a la pobreza.

Es de destacar además, que con la asignación de dichos recursos se conseguirá un desarrollo más justo y equitativo en el Departamento de Canindeyu, el que a la fecha posee importantes contrastes en materia de desarrollo social. Por un lado una región con un progreso peculiar impulsado por el agro negocio, el turismo, y mayores recursos públicos en inversión, y por otro la extrema pobreza, falta de oportunidades, escasa presencia del estado, y la carencia de infraestructura pública en todos los sectores, lo que finalmente genera una inestabilidad social a todas luces impropia e injusta.

En la actualidad producto de la Ley 4.597, el municipio de Salto del Guaira recibirá compensación hasta el primer semestre del año 2015, y por dicho beneficio la capital departamental esta experimentando un importante desarrollo en infraestructura,

empero insuficiente por lo que se pretende con la nueva ley se logre un desarrollo integral de la capital departamental y que dicha realidad en alguna medida se extienda a los demás distritos del Departamento a beneficio de todos sus habitantes.

Esta norma pretende que la compensación aprobada por la Ley 4.597 se extienda hasta el año 2023, (de expiración del tratado de Itaipu Binacional) y abarque a todos los distritos que comporta el Departamento de Canindeyu, con el incremento del tres al cinco por ciento del nivel de compensación sobre el monto total de los recursos por los ingresos de la cesión de energía de la represa Hidroeléctrica Itaipu Binacional, siendo que tres por ciento del monto será para la capital departamental, y dos por ciento distribuidos de manera equitativa entre los demás distritos que integran el gran Canindeyu.

La distribución de los recursos en cuestión por el tiempo y en la forma pretendida será financiada por los fondos distribuidos por la Ley 4758/12, que crea el Fondo de Inversión Pública y Desarrollo, y el fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación, redistribuyendo los recursos aprobados por Ley 3923/09, de Aprobación de Notas Reversales, considerando que esta fuente es la misma que viabilizo la ejecución de la ley 4.597, Especial de compensación a Salto del Guaira, y nada más justo que el resarcimiento provenga de recursos generados por el propio proyecto Itaipu Binacional.

Por lo expuesto estimamos que con sobradas razones se justifica la aprobación de la normativa en particular en la forma y por los motivos apuntados, en pro a la justa y equitativa reparación al Departamento de Canindeyu por la desaparición de las históricas "Caídas de los Saltos del Guaira", otrora patrimonio natural de la humanidad.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
Dra. Cristina Villalba de Abente

Diputada Nacional



*República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional*



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.597

ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El Estado paraguayo compensará al Municipio de Salto del Guairá del Departamento de Canindeyú, por la desaparición de las cataratas de los Saltos del Guairá que dieran paso a la construcción de la represa Hidroeléctrica de Itaipú.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado paraguayo, dará al Municipio de Salto del Guairá en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que el Estado paraguayo a través del Ministerio de Hacienda, transferirá por un período de tres años al Municipio de Salto del Guairá en cuotas trimestrales, el equivalente al 3% (tres por ciento), sobre el monto total de los recursos por los ingresos de la cesión de energía de la represa Hidroeléctrica Itaipú Binacional.

Artículo 4°.- Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanísticas, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. El Gobierno Municipal de la ciudad de Salto del Guairá elaborará un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Marjo Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Jorge Oyiedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de abril de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

10

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3923

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo por Notas Reversales entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 1 de setiembre de 2009, cuyo texto es como sigue:

“N. R. N° 4 /09

Asunción, 1 de setiembre de 2009

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha que expresa cuanto sigue:

‘Señor Ministro,

Con referencia al Artículo XV del Tratado de Itaipú, celebrado el 26 de abril de 1973, entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Paraguay, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que el valor establecido en el numeral III.8 del Anexo C del Tratado, o sea, el monto necesario para la compensación a una de las Altas Partes Contratantes por gigawatt-hora cedido a la otra Alta Parte Contratante, pase a ser multiplicado por 15.3 (quince enteros y tres décimos).

2. La presente Nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos y entrarán en vigencia en la fecha en que ambos hayan comunicado a la otra Parte el cumplimiento de los procedimientos internos de su aprobación por los respectivos Congresos Nacionales.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las garantías de mi más alta consideración.

Firmado: Eduardo Dos Santos, Embajador de la República Federativa del Brasil.’

Por tanto, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, la aceptación del texto arriba transcrito y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente, de idéntico tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3923

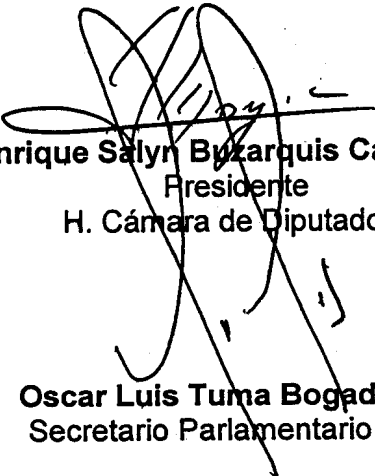
Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A su Excelencia, Don Eduardo Dos Santos, Embajador de la República Federativa del Brasil, Asunción.

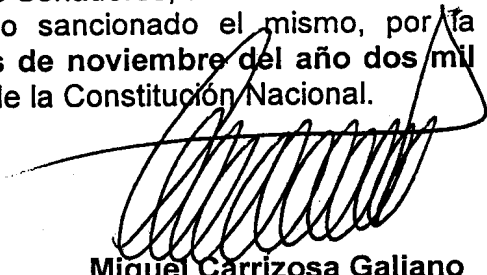
Firmado: Héctor Lacognata, Ministro de Relaciones Exteriores."

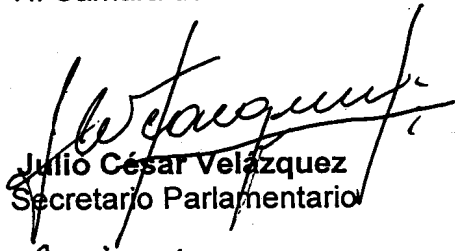
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Bizarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Julio César Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, *18* de *Noviembre* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Héctor Lacognata Zaragoza
Ministro de Relaciones Exteriores

12
12